



85

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: Ejido [redacted] municipio de Jaumave, Tamaulipas

Exp. Admvo. Núm.: PFFPA/34.3/2C.27.2/0034-2022

Resolución Administrativa Número: PFFPA 34.2/2C27.2/0004/22/0076

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de julio del dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al ejido [redacted] municipio de Jaumave, Tamaulipas por conducto del C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. FO-040/2022 de fecha trece de mayo del dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [redacted] municipio de Jaumave, Tamaulipas, con el objeto de verificar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por insectos descortezadores del género Ips sp. y Dendroctonus sp. en arbolado de pseudostrobus en 31 polígonos señalados de la página 2 a la 9 del oficio de autorización No. CNF/PDFTAM/200/2022 otorgado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) al citado ejido. Por tal motivo, durante la visita los inspectores actuantes solicitarán al momento de la inspección la notificación de saneamiento expedida por la CONAFOR, en donde se verificará el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que deriven de la notificación citada, se verificará además del cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de marzo de 2018. Se solicitará a demás la documentación autorizada por la SEMARNAT para la extracción de las materias primas forestales resultantes de las actividades de saneamiento y expedidas por el predio para su extracción. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 112, 113, 114, 115, 132, 133 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 176, 177, 178, 179, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como la legislación aplicable en las actividades relacionadas con las medidas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita, el C. Biol. José María Saldívar López, inspector adscrito a esta Delegación, practicó visita de inspección en el ejido [redacted] municipio de Jaumave, Tamaulipas, y al solicitar la presencia del C. [redacted] se entendió la diligencia con la C. [redacted] quien en relación con el ejido inspeccionado dijo tener el carácter de suplente del Presidente del Comisariado Ejidal; levantándose el acta número 040 de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós.

TERCERO. - Que el lunes seis (6) de junio del dos mil veintidós, el ejido [redacted] municipio de Jaumave, Tamaulipas por conducto del C. [redacted] previo citatorio, fue notificado del acuerdo de emplazamiento número 22/194 de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho plazo transcurrió del martes siete (7) de junio del dos mil veintidós (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento) y concluye el lunes veintisiete (27) de junio del dos mil veintidós (sin contar los sábados y domingos por ser inhábiles).

CUARTO. - Que el martes catorce (14) de junio del dos mil veintidós, el C. [redacted] compareció por escrito ante esta Delegación, manifestando lo que a su derecho convino y aportando las pruebas que consideró conducentes en relación a los hechos asentados en el acuerdo de emplazamiento señalado en el Resultando anterior; lo que se admitió mediante acuerdo de comparecencia de fecha jueves dieciséis de junio del dos mil veintidós.

QUINTO. - Que, con fecha jueves veintinueve de junio del dos mil veintidós, se dictó el acuerdo mediante el cual se pusieron a disposición del C. [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, dentro del plazo de tres días hábiles, presentara por escrito sus alegatos, el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Delegación al día siguiente hábil, el viernes treinta del mismo mes y año. Dicho plazo transcurrió del lunes cuatro de julio del dos mil veintidós (día siguiente del en que surtió efectos la notificación) al miércoles seis del mismo mes y año (sin contar sábado y domingo por ser inhábiles).

Versión Pública. Se eliminan 159 palabras del presente documento, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 frac. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de contener datos personales, respecto a una persona física identificada o identificable.





SEXTO. - Que, no obstante, la notificación a que refiere el resultando Quinto, el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de no alegatos de fecha jueves siete de julio del dos mil veintidós, notificado por rotulón al día siguiente hábil en los estrados de esta delegación, el viernes ocho del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Derivado de lo anterior, esta delegación en Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 7 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, 68 fracciones IX, X y XI y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se describen orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; artículos primero incisos b), d) y numeral 27 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 14 de febrero de 2013; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de enero de 2016.

II. En el acta de inspección número 040 del día 17 de mayo de 2022, se deviene que se realizó visita de inspección en el ejido [REDACTED] municipio de Jaumave, Tamaulipas, al solicitar la presencia del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno del ejido inspeccionado, entendiéndose la diligencia con la C. [REDACTED] quien en relación con el ejido inspeccionado dijo tener el carácter de suplente del Presidente del Comisariado; por lo que sí presentó el oficio No. CNF/PDFTAM/200/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 con vigencia al 17 de junio de 2022 otorgado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); no presentó los oficios de validación de las remisiones forestales ni las remisiones forestales bajo el amparo de la notificación.

A) RECORDIDO DE CAMPO

... iniciando nuestro recorrido en las coordenadas geográficas N23 41 29.1 W99 28 57.8 (INICIO RECORRIDO) UTM 14 Q 450786 2620145, caminando por un camino de terracería hasta llegar a las coordenadas 14 Q 450492 2619979 (Punto 708), donde se detectó un tocón de árbol de pino de 50 cm de diámetro con marca de pintura roja, a los alrededores resto de follaje y ramas, los cuales aún no se disponen de manera adecuada, no se encuentra el resto del árbol por lo que se presume fue extraído; cerca de ahí, en las coordenadas 14 Q 450409 2619935 (Punto 709), en donde se apreció 5 tocones de árbol de pino cuyos diámetros son de 25 a 35 cm de diámetro de pino, tres de ellos sus troncos están cortados en trozas de 3 metros (10 pies) sin descortezar y con presencia de grumos, los tocones cuentan con marca de pintura, a unos 50 metros de ahí en las coordenadas 14 Q 450433 2619968 (Punto 710) un árbol en pie marcado con pintura roja ya seco y a 10 metros de este en las coordenadas (punto 711) 14 Q 450438 2619975 se encontró tres tocones con diámetros que oscilan los 45 cm, no apreciando trozas abandonadas y el resto del follaje dispuesto adecuadamente por lo que se presume que las trozas han sido extraídas del lugar.

De este último punto se caminó unos 80 metros rumbo al norte hasta llegar a las coordenadas (punto 712) 14 Q 450494 2620036, encontrando en este sitio 2 tocones de 40 cm de diámetro con marca de pintura y los restos del follaje dispuestos adecuadamente, no apreciando trozas en el lugar, por lo que debieron extraerse del lugar; de ahí se caminó un tramo de 150 metros hasta llegar a las coordenadas 14 Q 450495 2620151 (punto 713) con un tocón de 25 cm de diámetro marcado con pintura, con trozas descortezadas; continuando con el recorrido 215 metros al noroeste se aprecian en las coordenadas (punto 714) 14 Q 450333 2620219, 3 tocones de 40 a 45 cm de diámetro, no hay trozas así como un árbol plagado de 30 cm de diámetro en pie sin marcar; de ahí nos dirigimos hacia el oriente por 1 km de camino entre veredas hasta llegar a las coordenadas 14 Q 450980 261999 (punto 715) la presencia de un tocón de 40 cm de diámetro sin descortezar el tocón y sin trozas; cerca de ahí a unos 73 metros al oriente en las coordenadas (punto 716) 14 Q 451037 2619989 se encuentran 2 tocones de 45 cm de diámetro sin descortezar, trozas existentes adyacentemente descortezadas con evidencia de plaga; a 60 metros continuando al oriente en las coordenadas 14 Q 451077 2619977 (punto 717) en igual circunstancia que el anterior punto pero en este caso un tocón de 45 cm de diámetro con trozas descortezadas; 40 metros al sur de aquí en coordenadas (punto 718) 14 Q 451069 2619940 un tocón de 30 cm de diámetro sin descortezar con trozas adecuadamente descortezadas; más adelante hacia el sur a 25 metros en las coordenadas 14 Q 451066 2619913 (punto 719) un tronco de 50 cm de diámetro, trozas descortezadas, en los puntos 715 al 719 faltan trabajos de pica de puntas y ramas para ser colocadas adecuadamente.





86

Continuando con el recorrido, nos desplazamos al sur 280 metros llegando a las coordenadas (punto 720) 14 Q 450991 2619668 encontrando un tocón de 45 cm de diámetro con descortezado a media, indicándonos que los trabajos en este individuo no han terminado;... de ahí nos trasladamos en vehículo hasta las coordenadas (punto 722) 14 Q 450717 2619183 en donde se encuentra un tocón de 50 cm de diámetro marcado con pintura roja con trozas descortezadas y con evidencia de estar plagado; cerca de ahí a 74 metros en las coordenadas 14 Q 450781 2619175 (punto 723) tres tocones de 20, 25 y 40 cm de diámetro con trozas descortezadas marcado con pintura roja.

Se nos dijo que hasta aquí los trabajos de saneamiento estaban avanzados, pero al momento de comparar las coordenadas de los árboles saneados, los inspectores actuantes nos percatamos que estos no coincidían con las poligonales de la notificación de saneamiento que se verifica, haciéndole del conocimiento al visitado, indicándole que de inmediato debe abocarse a las poligonales que deben sanearse, ya que el vencimiento de esta notificación es para el 17 de junio de 2022. Al momento de la visita no se encontraba en proceso trabajos de saneamiento y no se presentaron remisiones forestales tramitadas al amparo de esta notificación... Todos los árboles que se señalaron en recorrido presentaban evidencia de estar plagados con Ips sp y Dendroctonus sp.

Acto continuo se verifica la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores CNF/PDFTAN/200/2022 de fecha 11 de marzo de 2022.

8. Tratamientos:

- I. (...)
- A. (...)
- B. (...)

Observación: Durante el recorrido de campo se observó que no se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica.

- C. (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica, sin embargo, se observaron varios árboles que fueron saneados fuera de los polígonos notificados y se están saneando de acuerdo a este punto.

- D. (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento.

9. Plazo. (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento, plazo para concluir los trabajos junio 2022.

11. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

- A. (...)
- 1. (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica.

- 2. (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica...

- 3. (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica, sin embargo, se observaron varios árboles que fueron saneados fuera de los polígonos notificados y se están saneando de acuerdo a los señalado en la Norma.

- B. (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica.

- C. (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica.

- D. Deberá restaurar el área intervenida con:
 - 1. (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica, se da por enterado el inspeccionado.





E. (...)

Observación: La presente notificación tiene fecha de recepción 18 de marzo del 2022 y a la fecha de la presente inspección 17 de mayo de 2022, no se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica.

F. (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica, se da por enterado el inspeccionado.

G. (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica, se da por enterado el inspeccionado.

K. (...)

Observación: Se le hace del conocimiento que es prioridad empezar los trabajos de saneamiento y cumplir con la fecha autorizada, ya que al momento de la inspección no se han empezado los trabajos en los polígonos autorizados en esta notificación CNF/PDFTAN/200/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 y con fecha de conclusión 17 de junio de 2022.

L. (...)

Observación: No se observaron letreros. No se observaron letreros con los puntos georreferenciados de los polígonos. No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la presente notificación CNF/PDFTAN/200/2022 de fecha 11 de marzo de 2022.

Así mismo, se verifica el cumplimiento a la NOM-019-SEMARNAT-2017, misma que se señala a continuación:

5. Lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores.
5.1 (...)

Observación: Los árboles con presencia de descortezadores son marcados, por parte del responsable técnico, con pintura indeleble de color naranja y un martillo marcador, no se han iniciado el derribo y saneamiento en los polígonos autorizados.

5.2 (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la presente notificación.

5.4 (...)

Observación: Durante el recorrido se observó que no se están realizando los trabajos de saneamiento en los polígonos señalados en la notificación que se verifica, sin embargo, se observaron árboles que se están saneando fuera de los polígonos y se están llevando a cabo métodos de combate y control de descortezadores que son señalados en el numeral 5.8.

5.5 (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos señalados en la presente notificación y se da lectura y se da por enterado.

5.6 (...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la presente notificación CNF/PDFTAN/200/2022 de fecha 11 de marzo de 2022.

5.7 (...)

Observación: Durante el recorrido se verificó que los árboles marcados presentan estas características de árboles afectados por descortezadores, cabe mencionar que no se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos señalados en la presente notificación.

5.8 (...)

a) Derribo
(...)

Observación: No se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la presente notificación CNF/PDFTAN/200/2022 de fecha 11 de marzo de 2022.

b) Seccionado de fustes

(...)

c) Extracción inmediata

(...)

d) Descortezado

(...)





87

- e) Picado (...)
- f) Astillado (...)
- g) Quema (...)
- h) Enterrado (...)
- i) Control de residuos (...)
- j) Aplicación de químicos o semioquímicos (...)
- 1) (...)

Observación: Se trabaja en 3 cuadrillas, la primera los cortadores, segunda descortezado y aplicación de insecticida y la tercera cuadrilla desrame y corte de puntas y ramas, acomodo de ramas, aunque al momento de la visita no se estaban realizando labores de saneamiento.

2) (...)

Observación: Durante el recorrido se observó que no se están realizando los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación que se verifica, sin embargo, se observaron árboles que se están saneando fuera de los polígonos, se está llevado a cabo los métodos de combate y control de descortezadores que son señalados en la presente Norma.

III.- En fecha martes 14 de junio de 2022, el C. TELÉSFORO ORTIZ VERDINES, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido "Alberto Carrera Torres", municipio de Jaumave, Tamaulipas, compareció por escrito ante esta autoridad en contestación al acuerdo de emplazamiento número 22/194 de fecha 30 de mayo de 2022, manifestando a lo que a sus derechos convingo, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; además ofreció como pruebas de su intención las copias simples del oficio número CNF/PDFTAM/246/2022 de fecha 30 de marzo de 2022; de 32 remisiones forestales del folio progresivo 25129501 (1/32) al 25129532 (32/32) y del escrito de fecha 13 de junio de 2022 dirigido al Ing. Carlos Argueta Spínola.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Del análisis de las catorce (14) fotografías digitales contenidas en el escrito de mérito en las que se observa vegetación, letreros o mantas, árboles, troncos y algunas personas, esta autoridad **no les da el valor probatorio pleno**, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo (fecha, hora y día) y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, ya que las mismas no brindan la certeza de la ubicación exacta del sitio en que se tomó la fotografía de acuerdo al dispositivo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria en estos asuntos; por lo que simplemente se consideran como meros indicios.

En ese sentido, y del análisis de las copias simples de 32 remisiones forestales del folio progresivo 25129501 (1/32) al 25129532 (32/32) exhibidas en el escrito de comparecencia, esta Autoridad **tampoco les da valor probatorio pleno**, toda vez que el C. TELÉSFORO ORTIZ VERDINES no presentó los originales de dichos documentos para realizar la compulsión o cotejo de los mismos; esto conforme a lo dispuesto por los artículos 133, 136 y 138, 139 y 140 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las pruebas aportadas, esta autoridad determina que el C. TELÉSFORO ORTIZ VERDINES, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido "Alberto Carrera Torres", municipio de Jaumave, Tamaulipas, **no desvirtúa** las irregularidades consistentes en que al momento de la inspección se detectó que el resto de follaje y ramas no se disponen de manera adecuada y no se encontró el resto de un árbol por lo que se presume fue extraído; además se destacaron 5 tocones de árbol de pino de 25 a 35 cm de diámetro, tres de ellos sus troncos están cortados en trozas de 3 metros (10 pies) sin descortezar y con presencia de grumos; y se presume que algunas trozas han sido extraídas del lugar; se observó un árbol plagado de 30 cm de diámetro en pie sin marcar y trozas descortezadas con evidencia de plaga; faltan trabajos de pica de puntas y ramas para ser colocadas adecuadamente; encontrando un tocón de 45 cm de diámetro con descortezado a media y los trabajos en este individuo no han terminado; además de un tocón de 50 cm de diámetro marcado con pintura roja con trozas descortezadas y con evidencia de estar plagado; los trabajos de saneamiento estaban avanzados, pero al momento de comparar las coordenadas de los árboles saneados, estos no coincidían con las poligonales de la notificación de saneamiento que se verifica; no se encontraba en proceso trabajos de saneamiento y no se presentaron remisiones forestales tramitadas al amparo de la notificación y todos los árboles que se señalaron en recorrido presentaban evidencia de estar plagados con Ips sp y Dendroctonus sp. Durante el recorrido de campo se observó que no se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica, además de que no se observaron letreros con los puntos georreferenciados de los polígonos.





Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

En vista de lo anterior, esta Autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al ejido denominado [REDACTED] municipio de Jaumave, Tamaulipas, por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en turno, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos señalados en los considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido [REDACTED] municipio de Jaumave, Tamaulipas, cometió la infracción prevista en el artículo 155 fracción XXII de la ley general de desarrollo forestal sustentable, que dice:

Son infracciones a lo establecido en esta ley:
XXII. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten.

En relación a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en los numerales 128, 148 y 149 del Reglamento de la citada ley, que hablan de que las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales se realizarán de conformidad con lo previsto en la ley, así como por la ley federal de sanidad vegetal en lo que no se oponga a la citada ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas específicas que se emitan.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido [REDACTED] municipio de Jaumave, Tamaulipas, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:
Al no realizar los trabajos de saneamiento forestal de conformidad con las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, omitiendo con ello ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo tanto, la gravedad de la infracción se considera alta.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:
En términos generales se puede concluir que fue producido un daño que hubiese provocado la diseminación de plagas vivas por no llevarse a cabo debidamente los trabajos de saneamiento forestal en arbolado afectado por insectos descortezadores del género Ips sp y Dendroctonus sp., autorizado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante oficio No. CNF/PDFTAM/200/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 con vigencia al 17 de junio de 2022 en el ejido "Alberto Carrera Torres", municipio de Jaumave, Tamaulipas.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:
Se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero se le requirió al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido [REDACTED] municipio de Jaumave, Tamaulipas que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, siendo omiso en aportar probanzas sobre el particular, por lo que esta autoridad no está en posibilidad de determinarlas.





88

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta delegación, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido [REDACTED] municipio de Jaumave, Tamaulipas al mismo precepto en un periodo de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada en el ejido [REDACTED] municipio de Jaumave, Tamaulipas por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, se deduce el carácter intencional de las acciones u omisiones, ya que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente respecto a la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante oficio número CNF/PDFTAM/200/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 con vigencia al 17 de junio de 2022.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

No existe beneficio.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido [REDACTED] municipio de Jaumave, Tamaulipas, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido [REDACTED] municipio de Jaumave, Tamaulipas, implica que, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, por lo que con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 156 fracción II y 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Única). Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, ante la existencia de plagas y enfermedades que se detecten, procede imponer al ejido [REDACTED] municipio de Jaumave, Tamaulipas por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, como sanción administrativa una multa por la cantidad de \$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización; sirviendo de base para la imposición de la multa la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción; con fundamento en el artículo 157 fracción III de la ley general de desarrollo forestal sustentable.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46, fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012; esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por omitir ejecutar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezador ante la existencia de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, toda vez que al momento de la inspección se detectó que el resto de follaje y ramas no se disponen de manera adecuada y no se encontró el resto de un árbol por lo que se presume fue extraído; además se destacaron 5 tocones de árbol de pino de 25 a 35 cm de diámetro, tres de ellos sus troncos están cortados en trozas de 3 metros (10 pies) sin descortezar y con presencia de grumos; y se presume que algunas trozas han sido extraídas del lugar; se observó un árbol plagado de 30 cm de diámetro en pie sin marcar y trozas descortezadas con evidencia de plaga; faltan trabajos de pica de puntas y ramas para ser colocadas adecuadamente; encontrando un tocón de 45 cm de diámetro con descortezado a media y los trabajos en este individuo no han terminado; además de un tocón de 50 cm de diámetro marcado con pintura roja con trozas descortezadas y con evidencia de estar plagado;





los trabajos de saneamiento estaban avanzados, pero al momento de comparar las coordenadas de los árboles saneados, estos no coincidían con las poligonales de la notificación de saneamiento que se verifica; no se encontraba en proceso trabajos de saneamiento y no se presentaron remisiones forestales tramitadas al amparo de la notificación y todos los árboles que se señalaron en recorrido presentaban evidencia de estar plagados con Ips sp y Dendroctonus sp. Durante el recorrido de campo se observó que no se han iniciado los trabajos de saneamiento en los polígonos de la notificación de saneamiento forestal que se verifica, además de que no se observaron letreros con los puntos georreferenciados de los polígonos; de conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la ley mencionada; se le impone al ejido [redacted] municipio de Jaumave, Tamaulipas por conducto del C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, como sanción administrativa una multa por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.)** equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) que al momento de cometer la infracción era de \$96.22, (96 pesos, 22 centavos, moneda nacional); la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; sirviendo de base para la imposición de la multa la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciéndole saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerará reincidente para la aplicación del doble de la multa impuesta como sanción económica, tomando en cuenta la individualización de las sanciones cuando se cometen diversas infracciones; esto conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción II, 157 fracción III y párrafo sexto y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO. - Se le hace saber al C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [redacted] municipio de Jaumave, Tamaulipas que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en los artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por **escrito** directamente en las oficinas de esta delegación, ubicadas en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace saber al C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [redacted] municipio de Jaumave, Tamaulipas, que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 157 párrafo último de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Dígasele al C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [redacted] municipio de Jaumave, Tamaulipas, que deberá efectuar el pago total de la multa asignada en esta resolución dentro de los **45 días siguientes** a su notificación mediante el formato de pago de multas impuestas por la PROFEPA, para uso exclusivo de trámites y servicios prestados por la SEMARNAT (eScinco), ingresando a la página de Internet de la SEMARNAT que a continuación se indica <http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/informaciondetramites/Pages/sat5.aspx>, y una vez hecho, remitir mediante escrito a esta autoridad copia del pago realizado para que obre en el expediente la constancia del mismo. Y en caso de no pagar la multa asignada dentro del plazo señalado y de no comunicarlo a esta delegación de la PROFEPA, se enviará copia certificada por duplicado a la secretaría de finanzas del gobierno del estado de Tamaulipas para el efecto de que inicie el procedimiento de ejecución correspondiente, imponiéndosele los recargos y gastos relativos que procedan, esto conforme al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el gobierno de Tamaulipas.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [redacted] municipio de Jaumave, Tamaulipas, que la delegación de esta Procuraduría Federal De Protección al Ambiente en el estado podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

SEXTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [redacted] municipio de Jaumave, Tamaulipas, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.





89

SÉPTIMO.- En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La delegación de esta Procuraduría en Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED] municipio de Jaumave, Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Subdelegado Jurídico Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, en términos del oficio número PFFA/1/4C.26.1/596/19 de fecha 16 de mayo de 2019 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 19, 38, 39, 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 68 fracciones IX, X y XI y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012. - CÚMPLASE.


C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO



ACC/FLM-
7



